

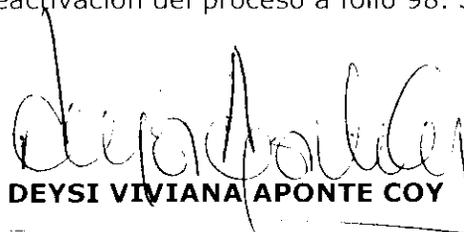
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**20170072700**, informando que la parte actora radicó solicitud de reactivación del proceso a folio 98. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutante solicita la reactivación del proceso, dado que no se logró acuerdo alguno entre las partes, el despacho evidenciando que el representante legal de la ejecutada tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de pago, conforme al escrito que obra a folio 49 del plenario, se dispone **TENERLO POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

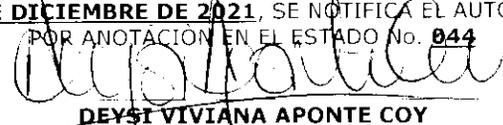
En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretendan hacer valer si así lo considera.

Igualmente, se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2017. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo, informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el No. 11001310501520170072700. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Deysi Viviana Aponte Coy
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa;

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago por concepto de cotizaciones a salud obligatorias dejadas de cancelar por la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA con sus respectivos intereses moratorios conforme el estado de cuenta del 08 de noviembre de 2017 y el requerimiento de pago de fecha 10 de octubre de 2017; igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las cotizaciones causadas a partir del 1 de enero de 2018 junto con los intereses moratorios correspondientes. Así mismo solicita el apoderado medidas cautelares.

Conforme lo anterior por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos legales este despacho librara mandamiento de pago conforme la liquidación realizada por el entidad prestadora de salud, junto con los intereses moratorios la cual presta merito ejecutivo; sin embargo se negara el mandamiento de pago respecto de las cotizaciones que se llegaren a causar con posterioridad al 1 de enero de 2018 como quiera que no es una obligación actualmente exigible en la medida que se debe realizar la respectiva liquidación y constitución en mora al empleador por los periodos adeudados, para constituir el título ejecutivo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y como quiera que la ejecución versa sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. contra LA CLINICA JUAN N CORPAS LTDA, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. \$102.164.300 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en salud obligatoria consignados en el título ejecutivo visible a folio 2 a 5 del plenario.

- b. Por los intereses moratorios que se causen a partir del momento en que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo y hasta que se verifique el pago de la obligación en su totalidad.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago sobre las cotizaciones que se lleguen a causar a partir del 1 de enero de 2018 junto con los intereses moratorios, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada del presente mandamiento de pago.

QUINTO: CORRER traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

SEXTO: CONCEDER a la ejecutada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

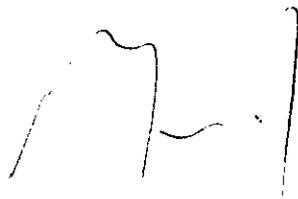
SÉPTIMO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título, en las entidades bancarias que se relacionan a folio 30 del expediente. **LIBRESE OFICIOS.** Límitese la medida a la suma de \$153.246.450.

OCTAVO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, equipos de oficina y demás elementos embargables de propiedad de la ejecutada y que se encuentran ubicados en la Carrera 111 No. 159 A - 61 de Bogotá, o en la que se indique el día de la diligencia. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO** a los jueces civiles municipales del circuito de Bogotá - reparto.

NOVENO: RECONOCER personería al Doctor JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON como apoderado de la ejecutante, conforme el poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 1 del expediente.

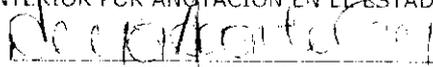
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE FEBRERO DE 2018**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **025**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Jdmr

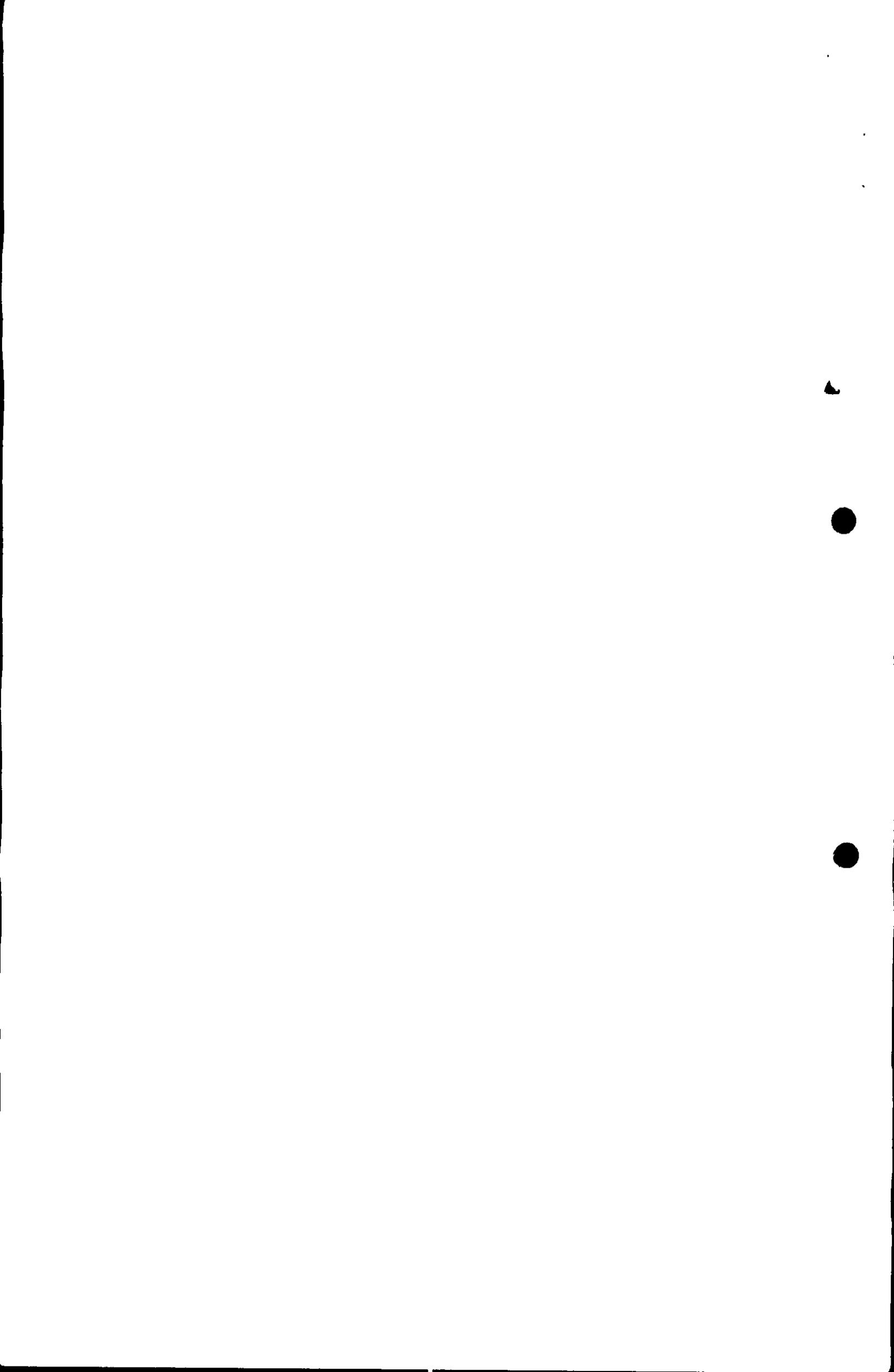
Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF:	PROCESO	EJECUTIVO LABORAL.
	DEMANDANTE	SALUD TOTAL EPS. S.A.
	DEMANDADA	CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.218.898 de Duitama, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional N° 96.157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la Sociedad **SALUD TOTAL SOCIEDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. Danny Manuel Moscote Aragón, mayor de edad con domicilio en Bogotá D.C., mediante el presente escrito me permito instaurar DEMANDA EJECUTIVA LABORAL, en contra de la Sociedad **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.**, debidamente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por la Señora Luz Helena Piñeros Ricardo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., o, por quien haga sus veces, a fin de que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de mi representada y en contra de la sociedad demandada conforme a los siguientes:

HECHOS:

1. La sociedad SALUD TOTAL EPS S.A., es una entidad promotora de salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado, debidamente constituida y legalizada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
2. CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., es una sociedad de carácter mercantil, debidamente constituida con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C.
3. La sociedad CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., afilió a SALUD TOTAL SOCIEDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a varios trabajadores, a fin de obtener servicios de seguridad social en salud.
4. Dichos trabajadores afiliados por la sociedad demandada se encuentran relacionados en el estado de cuenta, título ejecutivo, de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, que se adjunta.
5. En el estado de cuenta –título ejecutivo- de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, que se allega como base de la acción, se certifica que la sociedad CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., adeuda a la Sociedad SALUD TOTAL SOCIEDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., la suma de \$ 102.164.300 por concepto de aportes que conforman el capital.
6. Igualmente en dicho estado de cuenta –título ejecutivo- de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, que se allega como base de la acción, se certifica que la sociedad CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., adeuda a la Sociedad SALUD TOTAL SOCIEDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A., la suma de \$ 28.894.548, por concepto de intereses moratorios.
7. Los anteriores rubros han sido certificados por la Sociedad demandante, Salud Total EPS. S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 56 y Artículo 79 del Decreto 806 de 1998, reglamentario de la Ley 100 de 1993 (Ley de la Seguridad Social) en concordancia con el Artículo 27 del Decreto 1818 de 1996.
8. La sociedad demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., fue conminada para el pago de las obligaciones en mora.
9. En efecto, con fecha once (11) de octubre de 2017, se les hizo entrega de manera personal de un requerimiento para el pago de las obligaciones en mora adeudadas, documento datado el día diez (10) de octubre de 2017, junto con un estado de cuenta por valor total de \$ 131.058.848 M/L., que es la suma total referida en el título ejecutivo que se anexa.



10. La entrega de dicho requerimiento se hizo de manera personal por la empresa de correos Inter Rapidísimo, diligencia realizada el día once (11) de octubre de 2017, como se acredita con el certificado expedido por dicha empresa de correos que registra la fecha de entrega, como la constancia de recibido por la empresa empleadora demandada, documento que se anexa a ésta demanda.
11. Como se dijo, al momento de entregarse el requerimiento de pago a la sociedad-empleadora demandada, once (11) de octubre de 2017, se le anexó un estado de cuenta por valor de \$ 131.058.848 M/L., que era la suma total que por esa época se adeudaba, documento éste que registra el valor de los aportes adeudados de cada trabajador por cada periodo mensual.
12. La sociedad demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., inexplicablemente se ha negado al pago de las obligaciones en mora, pese al mencionado requerimiento que para el efecto se les realizó.
13. Por la anterior razón SALUD TOTAL EPS. S.A., está demandando el pago de las referidas obligaciones, mediante el presente proceso ejecutivo.
14. El estado de cuenta referido en el punto primero de éstos hechos, que me permito anexar, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con las normas enunciadas, Inciso Cuarto del Artículo 56 y el Artículo 79 del Decreto 806 de 1998, reglamentario de la Ley 100 de 1993 (Ley de la Seguridad Social) en concordancia con el Artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 y demás normas concordantes, y es por ello que lo presento como título de recaudo ejecutivo.
15. Soy apoderado de la Sociedad demandante, de conformidad con el poder que debidamente legalizado se me ha conferido.

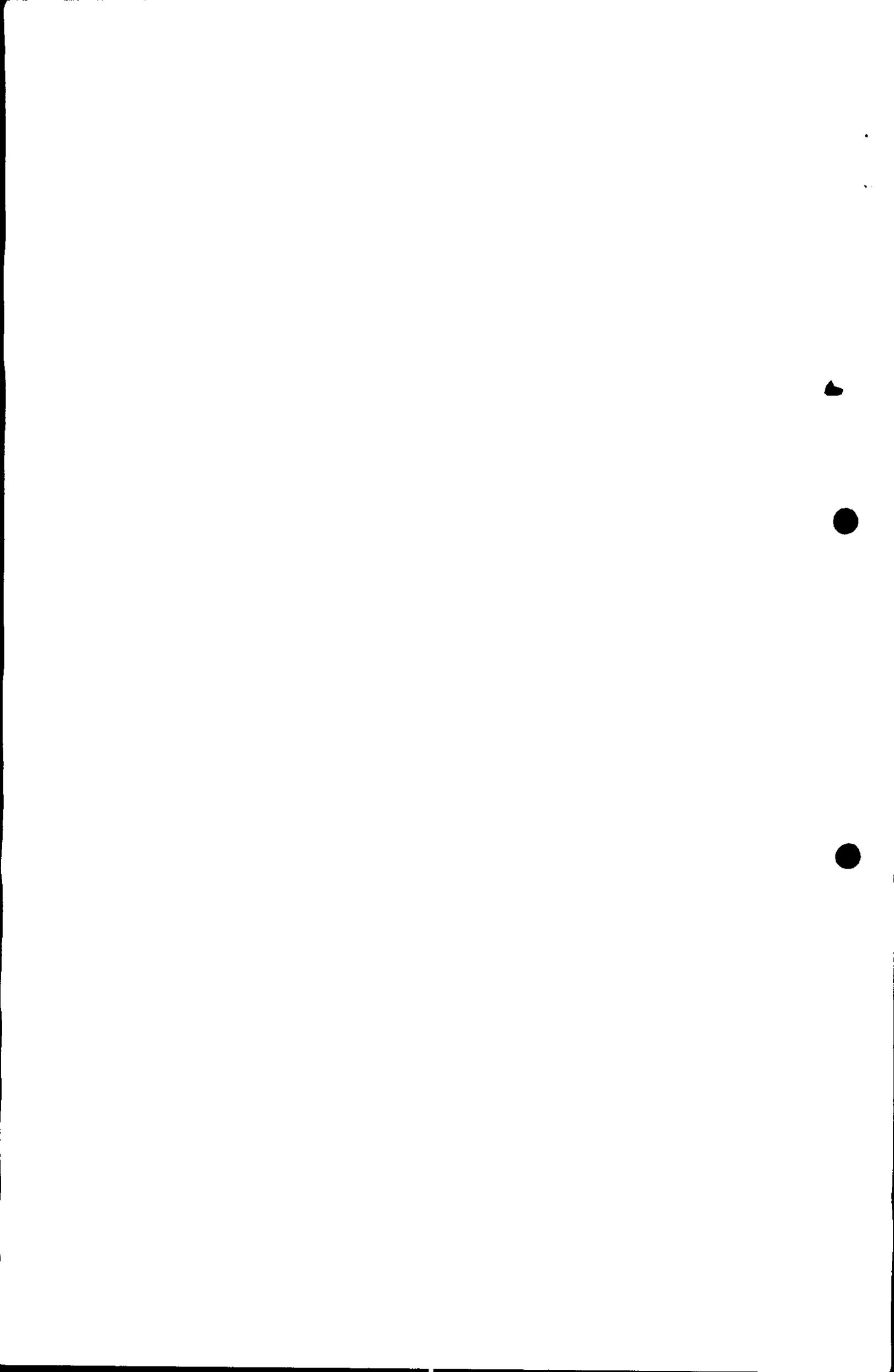
PRETENSIONES:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de SALUD TOTAL SOCIEDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., y en contra de la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.) Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 102.164.300)**, cantidad de dinero que la sociedad empleadora-demandada adeuda por concepto de aportes (capital) a la Sociedad SALUD TOTAL SOCIEDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A., de conformidad con el estado de cuenta –título ejecutivo- de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, expedido por la Sociedad demandante de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 56 y Artículo 79 del Decreto 806 de 1998, reglamentario de la Ley 100 de 1993 (Ley de la Seguridad Social) en concordancia con el Artículo 27 del Decreto 1818 de 1996.
- 2.) Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 28.894.548)**, cantidad de dinero que la sociedad empleadora-demandada adeuda por concepto de intereses moratorios liquidados al día treinta y uno (31) de diciembre de 2017, a la Sociedad SALUD TOTAL SOCIEDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A., de conformidad con el estado de cuenta –título ejecutivo- de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, expedido por la Sociedad demandante de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 56 y Artículo 79 del Decreto 806 de 1998, reglamentario de la Ley 100 de 1993 (Ley de la Seguridad Social) en concordancia con el Artículo 27 del Decreto 1818 de 1996.
- 3.) Por los intereses moratorios a la mayor tasa prevista por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre los aportes (capital) adeudados (\$ 102.164.300) desde el día (1º) de enero de 2018 y hasta el día del pago definitivo.
- 4.) Por las cotizaciones que se llegaren a causar a partir del día primero (1º) de enero de 2018, junto con los intereses de mora correspondientes, hasta el día del pago definitivo.

Igualmente solicito se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

MEDIDAS PREVENTIVAS O CAUTELARES:



Para que la presente acción no se haga ilusoria en sus efectos, atentamente solicito se sirva decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad de la sociedad demandada, **los cuales se denuncian bajo la gravedad del juramento**, así:

1. El embargo de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o a cualesquier otro título, posea la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., quien se identifica con el Nit. 830113849-2 en los siguientes bancos de la Ciudad de Bogotá D.C., así: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, CITIBANK, BANCO COOMEVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA y BANCO FALABELLA. Solicito oficiar a las mencionadas sociedades bancarias.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 28 Numeral 8° del Co. del Cio., solicito se decrete la inscripción de la presente demanda. Para tales efectos ruego a Usted oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., indicando el nombre de la sociedad demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., quien se identifica con el NIT. 830113849-2
3. El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos de oficina y demás elementos embargables que de propiedad de la sociedad CLINICA JUAN N CORPAS LTDA. se encuentren ubicados en la Carrera 111 N° 159-A-61, o, en el sitio que se indique en el acto de la diligencia. Solicito comisionar para tales efectos al Señor Juez Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., o, a la autoridad judicial correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Inciso 4° del Artículo 56 y Artículo 79 del Decreto 806 de 1998, reglamentario de la Ley 100 de 1993 (Ley de la Seguridad Social), determina que : *"El traslado de un trabajador independiente que se haya retirado de una Sociedad Promotora de Salud, adeudando sumas por conceptos de cotizaciones o copagos, se hará efectivo en el momento en que el afiliado cancele sus obligaciones pendientes con el Sistema General de Seguridad Social en Salud a la Sociedad Promotora de Salud a la cual se encontraba afiliado.*

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean procedentes contra el trabajador o el aportante. Para tal efecto, la certificación de deuda que expida la administradora prestará mérito ejecutivo". (Lo entrecomillado y subrayado es mío).

El anterior ordenamiento guarda concordancia con el **Artículo 27 del Decreto 1818 de 1996**, que estatuye: "Mérito ejecutivo del formulario de autoliquidación de aportes. El formulario de autoliquidación de aportes con que se debe efectuar el pago, el comprobante para el pago, o la cuenta de cobro que envíe cualquiera de las sociedades administradoras del sistema a los aportantes, prestarán mérito ejecutivo, salvo en el monto que se hubiere reclamado, hasta tanto se resuelva la reclamación.

Lo aquí dispuesto, no será aplicable para los trabajadores independientes, ni para los empleadores en el Sistema de Seguridad Social en Salud, a partir del momento en que la afiliación se suspenda. La autoliquidación de aportes hará las veces de factura para todos los efectos tributarios". (Subrayo y entrecomillo).

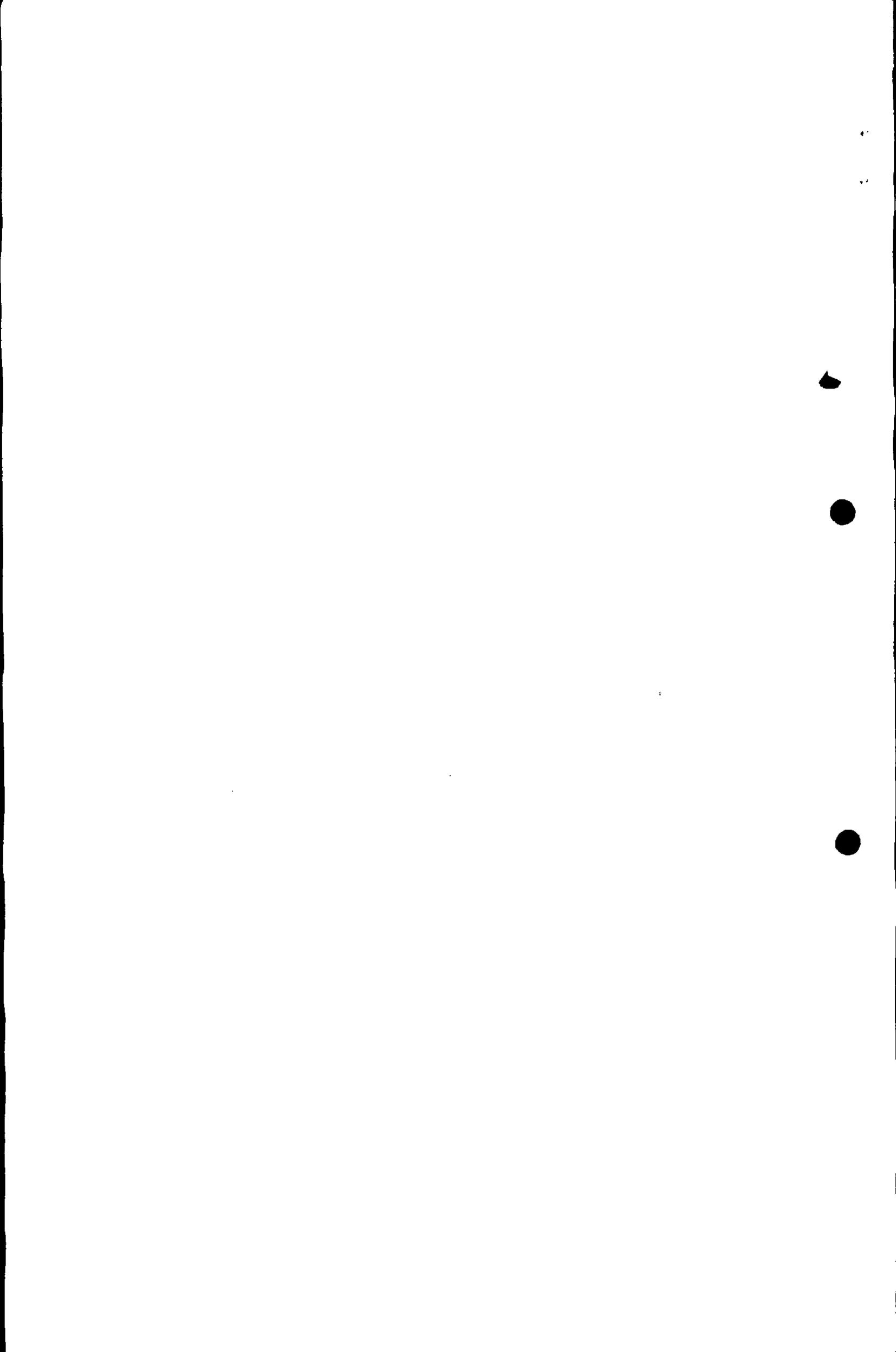
PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Además de las relacionadas en el acápite de los anexos de ésta demanda, me permito adjuntar el estado de cuenta – título ejecutivo- de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, atrás referido, debidamente legalizado por el representante legal de la Sociedad demandante.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Conoce Usted Señor Juez por la naturaleza del asunto, el lugar del cumplimiento de la obligación que es la Ciudad de Bogotá D.C., el lugar de domicilio de la entidad demandante y, la cuantía de las obligaciones que estimamos en suma superior a CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000) MONEDA LEGAL.



ANEXOS:

- 1- Poder para actuar en éste asunto debidamente legalizado.
- 2- El documento –título ejecutivo- de fecha ocho (08) de noviembre de 2017, relacionado en el acápite de pruebas.
- 3- Copia del referido requerimiento y sus anexos (certificado de entrega y estado de cuenta enunciado).
- 4- Dos (02) certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada.
- 5- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y
- 6- Copia de la demanda para el traslado de ley a la sociedad demandada.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

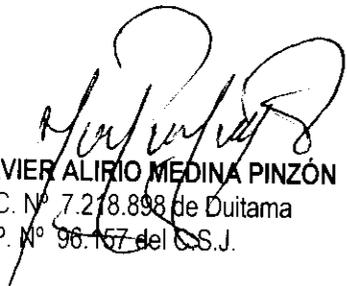
SOCIEDAD DEMANDANTE: Carrera 18 N° 109-15 de Bogotá D.C.
 SOCIEDAD DEMANDADA: Carrera 111 N° 159-A-61 de Bogotá D.C.
 EL SUSCRITO APODERADO: Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o, en mi Oficina profesional ubicada en la Calle 100 N° 16-66 Oficina 303, Teléfonos 2368322 y 2573383. Celular 313-2083047 de Bogotá D.C.

Para efectos del Art. 78 Num.14 del CGP suministramos las siguientes direcciones de correo electrónico:

Demandante: ascorfinsas1@hotmail.com

Demandada: clínica_contabilidad@juanncorpas.edu.co

Señor Juez,


JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN
 C.C. N° 7.218.898 de Duitama
 T.P. N° 96.157 del C.S.J.


 Rama Judicial Del Poder Público
 Centro de Servicios Administrativos
 Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
 Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por Juan Carlos Pinzón

Quien se identificó con C.C. No. 7218898
 T.P. No. 96157 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: _____
Juan Carlos Pinzón

